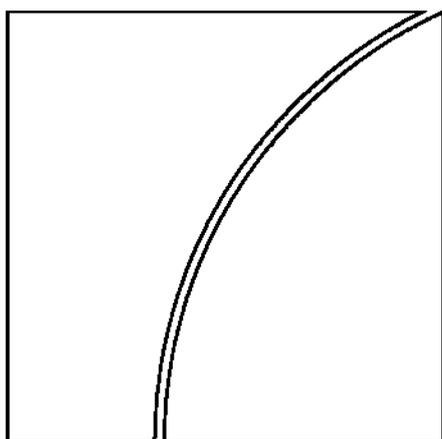


Comité de Supervisión
Bancaria de Basilea



Definición de capital de Basilea III – Preguntas frecuentes

Julio de 2011



BANCO DE PAGOS INTERNACIONALES

Pueden solicitarse ejemplares de esta publicación a:

Bank for International Settlements
Communications
CH-4002 Basilea, Suiza

E-mail: publications@bis.org

Fax: +41 61 280 9100 y +41 61 280 8100

Esta publicación también puede consultarse en el sitio web del BPI (www.bis.org).

© *Banco de Pagos Internacionales 2011. Reservados todos los derechos. Se permite la reproducción o traducción de breves extractos, siempre que se indique su procedencia.*

ISBN en línea: 92-9197-574-5

Índice

Párrafos 52–53 (Criterios para el capital ordinario de Nivel 1)	1
Párrafos 54–56 (Criterios para el capital adicional de Nivel 1)	2
Párrafos 60–61 (Provisiones)	3
Párrafos 62–65 (Participaciones minoritarias y otro capital emitido por filiales consolidadas en manos de terceros)	4
Párrafos 76–77 (Activos y pasivos de fondos de pensiones de prestación definida)	4
Párrafos 79–85 (Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguro)	4
Párrafos 94–96 (Disposiciones transitorias)	5
Comunicado de prensa del 13 de enero de 2011 (Absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad)	8
Preguntas de carácter general	10

Definición de capital de Basilea III – Preguntas frecuentes

El Comité de Supervisión Bancaria de Basilea ha recibido una serie de preguntas relacionadas con la interpretación de los marcos reguladores de capital y liquidez de Basilea III, publicados el 16 de diciembre de 2010, y del comunicado de prensa sobre la absorción de pérdidas por el capital en el punto de no viabilidad, del 13 de enero de 2011. Con el fin de facilitar la aplicación coherente de Basilea III en todo el mundo, el Comité ha acordado estudiar periódicamente las preguntas frecuentes y publicar las respuestas, junto con los desarrollos técnicos del texto normativo y las directrices interpretativas que puedan resultar necesarias.

Este documento presenta el primer grupo de preguntas frecuentes relacionadas con las secciones del texto de las normas de Basilea III que tratan la definición de capital. Las preguntas y respuestas se agrupan conforme a los párrafos relevantes de dichas normas.

Párrafos 52–53 (Criterios para el capital ordinario de Nivel 1)

1. Los beneficios no distribuidos, ¿incluyen las variaciones en el valor razonable de los instrumentos de capital adicional de Nivel 1 y de capital de Nivel 2?

Los beneficios no distribuidos y otras reservas, según figuren contabilizados en el balance, son componentes positivos del capital ordinario de Nivel 1. Esos componentes positivos se corrigen, para obtener el capital ordinario de Nivel 1, aplicando los correspondientes ajustes regulatorios expuestos en los párrafos 66–90 de las normas de Basilea III.

No se aplican ajustes regulatorios a las variaciones en el valor razonable de los instrumentos de capital adicional de Nivel 1 o de capital de Nivel 2 que se reconozcan en balance, salvo que la variación se debiese a cambios en el riesgo de crédito del propio banco, según expone el párrafo 75 de las normas de Basilea III.

Por ejemplo, considérese un banco con un capital ordinario de 500 y un instrumento de capital de Nivel 2 reconocido inicialmente en balance como un pasivo cuyo valor razonable es de 100. Un cambio en el valor razonable de este pasivo contable de 100 a 105 tendría el efecto de disminuir el capital ordinario contabilizado en el balance del banco de 500 a 495. Si este cambio en el valor razonable se debiese a factores distintos del riesgo de crédito del propio banco, por ejemplo a variaciones en las tasas de interés o en los tipos de cambio de mercado, el instrumento de capital de Nivel 2 debería contabilizarse como capital de Nivel 2 con una valoración de 105 y, el capital ordinario, con un valor de 495.

2. Cuando empresas asociadas y conjuntas se valoren por el método de puesta en equivalencia, ¿pueden incluirse los beneficios de dichas entidades como capital ordinario de Nivel 1 del grupo?

Sí, en la medida en que se reflejen en beneficios no distribuidos y otras reservas del grupo y no resulten excluidos por ninguno de los ajustes regulatorios expuestos en los párrafos 66 a 90 de las normas de Basilea III.

3. **El criterio 14 exige que las acciones ordinarias «[s]e refleje[n] de forma clara y separadamente en el balance del banco». Por «balance», ¿se entiende aquí el incluido en los estados financieros auditados y publicados? ¿Se trata tan solo del balance de cierre del ejercicio? ¿Se aplica el requerimiento de divulgación tanto al banco independiente como al grupo consolidado?**

Este requerimiento se refiere a la naturaleza de la partida, es decir, al hecho de que se comunique por separado en el balance del banco, y no a la frecuencia de divulgación. En el contexto mencionado, sí, se trata del balance de situación reflejado en los estados financieros auditados y publicados en el informe anual. Los requerimientos de Basilea se aplican al grupo consolidado; el tratamiento en cada entidad individual deberá seguir los requisitos nacionales. En cuanto a la frecuencia de divulgación, si el banco publicase sus resultados en un informe semestral o trimestral, la comunicación debería hacerse también con ocasión de estas publicaciones.

Párrafos 54–56 (Criterios para el capital adicional de Nivel 1)

4. **El criterio 3 requiere que el capital adicional de Nivel 1 «no est[é] asegurado ni cubierto por garantías del emisor o de una entidad vinculada ni [sea] objeto de cualquier otro acuerdo que mejore jurídica o económicamente la prelación frente a los acreedores del banco». Cuando un banco se sirva de un vehículo especial para ampliar capital ofreciendo participaciones a inversores y, al mismo tiempo, preste respaldo a dicho vehículo (por ejemplo, constituyendo una reserva), ¿contraviene dicha prestación de respaldo el criterio 3?**

Sí, la prestación de dicho respaldo constituiría una mejora que contravendría el criterio 3.

5. **En relación con el criterio 4 para el capital adicional de Nivel 1, si un valor incluido en el Nivel 1 se estructurase de tal manera que tras la primera fecha de amortización hubiera de practicarse al emisor una retención fiscal sobre pagos de intereses que con anterioridad no tuviera que pagar, ¿constituiría esto un incentivo para amortizar? ¿Sería como una cláusula de remuneración creciente tradicional (*step-up*), en el sentido de que el pago de intereses por el emisor se incrementa tras la primera fecha de amortización y, sin embargo, no cambian el interés declarado ni el interés pagado al inversor?**

En efecto, se consideraría como una cláusula de remuneración escalonada creciente.

6. **El criterio 7 dispone requerimientos de discrecionalidad en relación con el pago de dividendo/cupón para el capital adicional de Nivel 1. ¿Son aceptables los mecanismos de cancelación de pago de dividendo (p. ej., características que impiden al banco pagar dividendo sobre sus acciones ordinarias si no se paga un dividendo/cupón sobre sus instrumentos de capital adicional de Nivel 1)? ¿Lo serían si impidiesen pagar el dividendo/cupón sobre otros instrumentos de Nivel 1 además de los dividendos sobre acciones ordinarias?**

Los mecanismos de cancelación de pago de dividendo, en virtud de los cuales se cancela el pago de dividendo sobre acciones ordinarias o de dividendo/cupón sobre otros instrumentos de capital adicional de Nivel 1, no están prohibidos por las normas de Basilea III. Ahora bien, dichos mecanismos no deben limitar la plena discreción que en todo momento ha de poder ejercer el banco en relación con la cancelación de distribuciones/pagos sobre el instrumento de capital adicional de Nivel 1, ni operar de forma tal que entorpeciesen la recapitalización

del banco (criterio 13). Por ejemplo, no se permitiría aquel mecanismo de cancelación de pagos sobre un instrumento de capital adicional de Nivel 1 que:

- intentase impedir pagos sobre otro instrumento cuando los pagos sobre este último no fueran también totalmente discrecionales;
- impidiese distribuciones/repartos de resultados a accionistas más allá del periodo en el que se hubiese reanudado el pago de dividendo/cupón sobre el instrumento de capital adicional de Nivel 1;
- impidiese el normal funcionamiento del banco o cualquier actividad de reestructuración (incluidas adquisiciones y enajenaciones).

Un mecanismo de cancelación puede prohibir acciones equivalentes al pago de dividendo, tales como recompras discrecionales de acciones propias por el banco.

7. **El criterio 10 dispone que los instrumentos de capital adicional de Nivel 1 «no pueden contribuir a que el pasivo supere al activo si dicha prueba del balance forma parte de la legislación nacional en materia de insolvencia». Cuando la legislación nacional sobre insolvencia no incluyese una prueba al efecto de determinar si el activo supera al pasivo, ¿sería este criterio irrelevante?**

En efecto, es irrelevante si el hecho de que el pasivo supere al activo no forma parte de la prueba de insolvencia con arreglo a la ley de insolvencia nacional por la que se rigiese el banco emisor. No obstante, si una sucursal quisiera emitir un instrumento en una jurisdicción extranjera cuya ley de insolvencia difiriese de aquella de la jurisdicción en la que tuviese su sede la sociedad matriz, los documentos de emisión deberán especificar que se aplicará la ley de insolvencia de la jurisdicción de la matriz.

8. **El criterio 14 dispone requisitos para los instrumentos de capital adicional de Nivel 1 emitidos por entidades no operativas (como por ejemplo una sociedad de gestión especializada, «SPV»). ¿Es correcto suponer que los reguladores habrán de considerar la forma de instrumento emitido a la SPV, así como los instrumentos emitidos por la SPV para su suscripción por inversores finales?**

Efectivamente, los instrumentos de capital emitidos a la SPV han de cumplir íntegramente los criterios de admisibilidad, como si la propia SPV fuese un inversor final. Es decir, que el banco no puede emitir capital de menor calidad (por ejemplo, de Nivel 2) a una SPV y hacer que una SPV emita capital de mayor calidad a inversores terceros con la pretensión de que se reconozca como capital de mayor calidad.

Párrafos 60–61 (Provisiones)

9. **Los párrafos 60 y 61 permiten admitir ciertas provisiones o reservas para fallidos en el Nivel 2. Las provisiones admisibles, ¿se entienden brutas o netas de efectos fiscales?**

Brutas.

Párrafos 62–65 (Participaciones minoritarias y otro capital emitido por filiales consolidadas en manos de terceros)

- 10. La cancelación contable parcial de capital adicional de Nivel 1 y Nivel 2 emitido por filiales a terceros, según se expone en los párrafos 63 y 64 de las normas de Basilea III, ¿se aplica a filiales íntegramente participadas o tan solo a filiales plenamente consolidadas pero solo parcialmente participadas?**

La cancelación parcial en balance de capital emitido por filiales para ser suscrito por terceros se aplica a todas las filiales plenamente consolidadas, incluidas tanto aquellas participadas íntegramente como las participadas solo en parte. En consecuencia, la cancelación parcial afectará al capital adicional de Nivel 1 y Nivel 2 emitido por todas esas filiales a terceros.

- 11. Las participaciones minoritarias (aquellas que no confieren control), ¿incluyen la participación de terceros en beneficios no distribuidos y reservas de filiales consolidadas?**

Sí. En el ejemplo ilustrativo del Anexo 3 de las normas de Basilea III debe interpretarse que el capital ordinario de Nivel 1 incluye las acciones ordinarias emitidas más los beneficios no distribuidos y las reservas en el Banco S.

Párrafos 76–77 (Activos y pasivos de fondos de pensiones de prestación definida)

- 12. La exigencia de deducir el activo representado por un fondo de pensiones de prestación definida, ¿se aplica a los activos netos del balance del banco o a los activos brutos del fondo o plan de pensiones?**

Se aplica a los activos netos del balance del banco con respecto a cada fondo o plan de pensiones de prestación definida.

Párrafos 79–85 (Inversiones en el capital de entidades bancarias, financieras y de seguro)

- 13. Con respecto al párrafo 87 de las normas de Basilea III, ¿cuál es la definición de institución financiera?**

En la actualidad, la definición depende de la normativa reglamentaria o directrices de cada jurisdicción nacional.

- 14. A la hora de calcular el coeficiente de solvencia del banco matriz en particular, ¿qué tratamiento deberían dar los bancos a las inversiones en entidades bancarias, financieras y de seguros que estuviesen incluidas en el grupo consolidado?**

El marco de Basilea se aplica sobre una base consolidada a los bancos con actividad internacional e identifica los riesgos de un grupo bancario en su conjunto. Si bien el marco reconoce la necesidad de una adecuada capitalización de cada entidad en particular, no prescribe la forma de medir las necesidades de capital de cada cual considerada de forma

individual, algo cuya determinación queda a la discreción de las respectivas autoridades de supervisión (véanse los párrafos 20 a 23 del texto refundido de Basilea II, de junio de 2006).

15. La aportación de capital auxiliar en concepto de garantías u otras mejoras de capital, ¿se considera capital invertido en instituciones financieras?

Sí. Se considera como capital por el importe máximo que podría exigirse desembolsar sobre cualquier garantía de ese modo constituida.

16. Con arreglo al enfoque de la deducción correspondiente, la deducción debería aplicarse al mismo componente de capital que correspondería si dicho capital fuese emitido por el propio banco. Además, si el instrumento de capital de la entidad en la que el banco ha invertido no cumpliera los criterios para ser clasificado como capital ordinario de Nivel 1, capital adicional de Nivel 1 o capital de Nivel 2 del banco, el capital se considerará acciones ordinarias a los efectos del ajuste regulatorio. Sin embargo, en numerosas jurisdicciones los criterios de admisión para el capital emitido por compañías de seguros y otras entidades financieras difieren de los aplicados al capital emitido por bancos. En dichos casos, ¿cómo debe aplicarse el enfoque de la deducción correspondiente?

En el caso del capital emitido por compañías de seguros y otras entidades financieras, las jurisdicciones nacionales pueden ofrecer su orientación sobre qué constituye una deducción correspondiente cuando los criterios de admisión para el capital emitido por esas entidades difieran de los aplicables al capital emitido por el banco, y siempre que la institución esté sujeta a normas mínimas de carácter prudencial y la supervisión. El objetivo de esa orientación debe ser establecer una correspondencia entre los instrumentos emitidos por las entidades y los niveles de capital bancario más próximos a la calidad de que se trate.

Párrafos 94–96 (Disposiciones transitorias)

17. «Durante este periodo de transición, el remanente no deducido del capital ordinario de Nivel 1 seguirá sujeto a los actuales tratamientos nacionales». ¿Podrían aclarar qué significa «sujeto a los actuales tratamientos nacionales»?

Si CET1 se minorase en el importe de una deducción al aplicarse las normas de Basilea III, su tratamiento en 2014 sería el siguiente: el 20% de ese importe se deducirá de CET1 y el 80% remanente se restará del nivel en el que solía aplicarse tal deducción en el régimen nacional existente. Si el elemento que se minorará conforme al Marco de Basilea III ya se pondera en función del riesgo en el régimen nacional existente, su tratamiento en 2014 será como sigue: el 20% del importe se deducirá de CET1 y el 80% remanente estará sujeto a la ponderación por riesgo aplicable en el régimen nacional existente.

Del mismo modo, si las normas de Basilea III suprimiesen un ajuste nacional existente, los importes se restarán o reintegrarán de CET1 según lo dispuesto para el periodo de transición. Por ejemplo, si un ajuste nacional existente reintegrase ciertas pérdidas latentes a CET1, en 2014 su tratamiento sería el siguiente: el 80% de cualquier importe que en la actualidad se reintegrase a CET1 por razón de dichos ajustes seguirá reintegrándose.

18. Si un instrumento dejase de reconocerse el 1 de enero de 2013, ¿contaría para fijar la base que seguirá computándose?

No. La base que seguirá computándose únicamente debe incluir instrumentos que seguirán reconociéndose como admisibles. Si un instrumento dejase de reconocerse como admisible el 1 de enero de 2013, no contaría para la base fijada a dicha fecha.

19. Según el párrafo 94(g), si un valor de Nivel 1 que cumpla todos los requisitos para calificarse como capital adicional de Nivel 1 con carácter prospectivo tras su fecha de amortización se amortizase el 31 de diciembre de 2014, computaría por el 80% de su valor nominal el 1 de enero de 2014, pero si no se amortizase, el 1 de enero de 2015 computaría al 100% como capital de Nivel 1. ¿Es esto correcto?

Sí. Sin embargo, cabe señalar que la base que fija un límite a los instrumentos que podrán incluirse se aplica a todos los instrumentos en circulación que dejen de ser admisibles como capital no ordinario de Nivel 1. Esto significa, por ejemplo, que si otros instrumentos que no cumplieren las condiciones para incluirse en el Nivel 1 se rescatasen durante 2014, dicho instrumento podría computarse por un valor superior al 80% durante 2014.

20. Según el comunicado de prensa del 13 de enero de 2011, «los instrumentos emitidos antes del 1 de enero de 2013 que no cumplan los criterios anteriores, pero sí todos los requisitos para su admisión como capital adicional de Nivel 1 o capital de Nivel 2 expuestos en diciembre de 2010, [...] comenzarán a excluirse a 1 de enero de 2013, conforme al párrafo 94(g)». Si un instrumento emitido antes del 12 de septiembre de 2010 incorporase un incentivo para su amortización y no cumpliera el criterio de no viabilidad, pero por lo demás cumpliera los requisitos de cara al futuro, ¿podría seguir computándose?

Si el instrumento tiene una fecha de vencimiento efectivo anterior al 1 de enero de 2013 y no se amortiza, y cumple los criterios de admisión (salvo el requisito de no viabilidad) a 1 de enero de 2013, entonces, a tenor del comunicado de prensa del 13 de enero de 2011, podrá seguir computándose.

Si el instrumento tiene una fecha de vencimiento efectivo posterior al 1 de enero de 2013, y por lo tanto no cumple los criterios de admisión (incluido el requisito de no viabilidad) a 1 de enero de 2013, deberá ir minorándose hasta su fecha de vencimiento efectivo y dejar de reconocerse después de esa fecha.

21. Algunos instrumentos de Nivel 1 y Nivel 2 no cumplían los requisitos para ser reconocidos como tales con arreglo a las normas de Basilea II por superar los límites pertinentes para dicho reconocimiento (p. ej., el límite del 15% para instrumentos innovadores o el límite de Nivel 2). Los importes que excedían esos límites, ¿pueden incluirse en la base sujeta al régimen transitorio que establece el párrafo 94(g)?

No. La base sujeta al régimen transitorio deberá reflejar el importe en circulación que cumpla los criterios de admisión para ser incluido en el nivel correspondiente de capital con arreglo a las normativas nacionales a 31 de diciembre de 2012.

- 22. Si un instrumento de Nivel 2 que cumplía los requisitos para seguir computándose comienza su último periodo de cinco años previo a la amortización antes del 1 de enero de 2013, a efectos de determinar la base que se seguirá computando, ¿se utilizará el valor nominal total o el importe amortizado?**

Para los instrumentos de Nivel 2 que han comenzado a amortizarse antes del 1 de enero de 2013, la base que seguirá computándose deberá tener en cuenta el importe amortizado y no el valor nominal total.

- 23. Si un instrumento de Nivel 2 admisible para seguir computándose comienza su último periodo de cinco años previo a la amortización antes del 1 de enero de 2013, ¿seguirá amortizándose a razón de un 20% anual después del 1 de enero de 2013?**

Los instrumentos individuales seguirán amortizándose a razón de un 20% anual, mientras que el tope máximo agregado se reducirá a una tasa de 10 puntos porcentuales por año.

- 24. Supongamos que a 1 de enero de 2013 un banco tiene 100 millones de dólares en circulación en valores que no cumplirían los criterios para incluirse en el Nivel 1. El 1 de enero de 2017, el capital reconocido se habrá reducido al 50% (reducción anual de 10 puntos porcentuales partiendo del 90% el 1 de enero de 2013). Supongamos ahora que entre 2013 y finales de 2016 se amortizasen 50 millones de dólares en valores de Nivel 1, dejando 50 millones de dólares en circulación. El régimen transitorio establecido en el párrafo 94(g), ¿implica que el 1 de enero de 2017 el banco podrá reconocer en su integridad los 50 millones de dólares de capital restantes?**

Sí.

- 25. En el párrafo 94(g) y el cálculo de la base utilizada el 1 de enero de 2013, el tercer punto se refiere a los instrumentos con un incentivo para su amortización entre el 12 de septiembre de 2010 y el 1 de enero de 2013. Si un instrumento tal no se amortizase al vencimiento efectivo y continuara en circulación el 1 de enero de 2013, ¿se incluirá en la base su valor nominal?**

No, no se incluye. Únicamente se incluyen en la base los instrumentos que sean admisibles para el periodo de eliminación gradual.

- 26. ¿Qué sucede con las primas de emisión asociadas a los instrumentos que seguirán computándose?**

Las primas de emisión solo cumplen los criterios de admisión cuando también los cumpla el instrumento que las origine. La prima de emisión de un instrumento que no cumpla los criterios de admisión, pero que sea admisible en el régimen transitorio, debe incluirse en la base sujeta a las disposiciones transitorias.

- 27. Cuando se supriman ajustes regulatorios y no se sustituyan por otros, ¿se rige dicha supresión por las disposiciones transitorias del párrafo 94(d)?**

Sí, tal es explícitamente el caso para el tratamiento de las pérdidas latentes según se describe en la nota al pie de página 10, pero también se aplica a otros ajustes regulatorios nacionales en la actualidad vigentes que se eliminarán al aplicarse Basilea III, como el filtro que se aplica en algunos países a las pérdidas latentes o los ajustes que se practican en relación con los compromisos de fondos de pensiones. Los ajustes vigentes que se

suprimen en las normas definitivas podrán ir eliminándose a razón de un 20% anual a partir de 2014. El resultado será que el 80% del reintegro o sustracción relacionados con el ajuste regulatorio suprimido seguirá aplicándose en 2014, el 60% en 2015, etc.

- 28. Durante la transición, el cálculo del excedente de capital emitido por filiales a inversores terceros, ¿está también sujeto al efecto transición? Por ejemplo, el cálculo del excedente de capital ordinario de Nivel 1 en 2014, ¿reflejará el capital ordinario de Nivel 1 mínimo y el colchón de conservación de capital que rigieran en ese momento (4% y 0% de los activos ponderados por riesgo, respectivamente)?**

No. Si no varían los demás factores, el ejemplo precedente implicaría mayores deducciones en los primeros años de la transición, ya que habría más capital ordinario excedente de Nivel 1. Los niveles que se detallan en el segundo punto de los párrafos 62, 63 y 64 del texto de diciembre se aplican a partir de 2014. A saber: el 7% para CET1, el 8,5% para el Nivel 1 y el 10,5% para el capital total.

- 29. Si el importe agregado de las tres rúbricas del umbral (inversión significativa en acciones ordinarias, DTA, MSR) que figuran en el párrafo 87 de Basilea III supera el límite del 15%, el exceso deberá deducirse. A partir de 2018, dicho exceso se deducirá íntegramente del capital ordinario de Nivel 1. Durante la transición, el exceso se deducirá en parte del capital ordinario de Nivel 1 y en parte con arreglo al «actual tratamiento nacional». Si el exceso procediera de más de uno de esos tres elementos, ¿qué «actual tratamiento nacional» deberá utilizarse para esa parte del cálculo?**

Deberá utilizarse un enfoque a prorrata. La entidad sumará la totalidad de los importes de los tres elementos que ha incluido en el capital ordinario de Nivel 1 por situarse por debajo de sus límites individuales del 10% y calculará la parte que representa cada uno de ellos. El «actual tratamiento nacional» deberá aplicarse al importe que exceda del 15% aplicando las mismas proporciones.

Por ejemplo, supongamos que, tras aplicar los límites individuales del 10%, la entidad tiene 80 de inversiones significativas, 30 de DTA y 10 de MSR. Durante la transición, la parte que exceda del 15% que esté sujeta a «actuales tratamientos nacionales» se tratará como sigue: el 67% (=80/120) considerado inversiones significativas como se tratan actualmente; el 25% (30/120) considerado DTA como se trata actualmente, y el 8% (=10/120) considerado MSR como se trata actualmente.

- 30. ¿Se rigen por el régimen transitorio las deducciones previas de capital que cambia a una ponderación por riesgo del 1 250% (es decir, las deducciones a partes iguales descritas en el párrafo 90 del texto normativo de Basilea III)?**

No. Estos elementos se ponderan por riesgo al 1 250% a partir del 1 de enero de 2013.

Comunicado de prensa del 13 de enero de 2011 (Absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad)

- 31. La opción de absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad que habrá de implementarse por vía legal, como se describe en el comunicado de prensa del 13 de enero de 2011, ¿exime a los bancos del requerimiento de Basilea III (criterio 11 de los criterios de admisión de capital adicional de Nivel 1) de**

contar con un mecanismo de absorción de pérdidas del principal contractual para aquellos instrumentos de Nivel 1 clasificados como pasivo?

No. El comunicado de prensa del 13 de enero de 2011 no exime a los bancos de ninguno de los requerimientos de Basilea III publicados en diciembre de 2010.

- 32. Por lo que respecta a la absorción de pérdidas en el punto de no viabilidad, el comunicad de prensa afirma, en relación con la declaración de tal circunstancia, que «el regulador correspondiente y el banco emisor deberán comunicar en la documentación de emisión prospectiva que dichos instrumentos podrán absorber pérdidas con arreglo a la cláusula (a) de este párrafo». ¿Significa esto que en el caso de que un instrumento emitido antes del 1 de enero de 2013 cumpla todos los criterios expuestos en las normas de diciembre de 2010 y exista un régimen legal que cumpla los requisitos del comunicado de prensa del 13 de enero de 2011, Basilea III no exige que ese instrumento, como condición para ajustarse a derecho, contenga en sus términos y condiciones dicha capacidad de absorber pérdidas con arreglo al régimen legal?**

Efectivamente. El calificativo «prospectiva» buscaba evitar la necesidad de modificar los contratos en vigor en caso de que la capacidad de absorción de pérdidas se estableciese por vía legal. No obstante, los instrumentos emitidos desde el 1 de enero de 2013 tendrán que incluir la declaración pertinente.

- 33. ¿Qué jurisdicciones han sancionado un régimen legal que satisfaga los tres criterios expuestos en el comunicado de prensa del 13 de enero de 2011? ¿Qué debería hacer un banco que tuviera dudas sobre si la jurisdicción por la que se rige ha promulgado leyes conforme a lo que señala el párrafo 1 de dicho comunicado?**

Las jurisdicciones con un régimen legal que satisface los tres criterios dependerán del resultado de un proceso de revisión partiarrio. Los detalles de ese proceso de revisión aún no se han determinado. En el caso de que un banco albergara dudas sobre si la jurisdicción por la que se rige ha promulgado tales leyes, deberá recabar orientación de la autoridad nacional competente en su jurisdicción.

- 34. En relación con el comunicado de prensa del 13 de enero de 2011, considérese un banco que emita capital de una filial en el extranjero y desee utilizarlo para cumplir los requisitos de la filial extranjera a escala individual y también para incluirlo en el capital consolidado del grupo. ¿Sería correcto afirmar que la autoridad competente de la jurisdicción del supervisor consolidado deberá tener la facultad de activar la amortización contable o conversión del instrumento de forma adicional a la autoridad jurisdiccional competente de la filial extranjera?**

Sí, la afirmación es correcta.

35. **En el caso de instrumentos con un incentivo para su amortización anticipada a partir del 1 de enero de 2013, el párrafo 94 (g) del texto normativo de Basilea III permite su inclusión en el capital tras su fecha de vencimiento o de aumento de remuneración escalonado si de cara al futuro cumplierse los criterios de las normas de diciembre de 2010. ¿Significa este criterio a futuro que tienen que cumplir los criterios de absorción de pérdidas que figuran en el comunicado de prensa del 13 de enero de 2011?**

Sí, tendrán que cumplir los criterios de diciembre de 2010 y del 13 de enero de 2011 de cara al futuro o dejarán de reconocerse en el capital tras su fecha de vencimiento o de aumento de remuneración escalonado (*step-up*).

Preguntas de carácter general

36. **Cuando no exista suficiente capital adicional de Nivel 1 (incluido tanto el capital de Nivel 1 que se reconozca en virtud de las disposiciones transitorias como aquel que satisfaga los requisitos para admitirse por primera vez como tal) para «absorber» las deducciones de capital adicional de Nivel 1, ¿se aplicarán estas deducciones al capital ordinario de Nivel 1? Asimismo, cuando no haya suficiente capital de Nivel 2 (incluido tanto el capital de Nivel 2 que se reconozca en virtud de las disposiciones transitorias como aquel que cumpla los requisitos para admitirse por primera vez como capital de Nivel 2) para «absorber» las deducciones de Nivel 2, ¿se aplicarán estas deducciones al capital adicional de Nivel 1?**

La respuesta a ambas preguntas es afirmativa.